

SECRETARÍA.- Cali, 9 de julio 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue remitido al correo institucional del despacho el día 3 de julio de este año, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, el resultado de la prueba genética. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, julio (9) de Dos Mil veinte (2020)

**INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2018-00328 -00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309

Teniendo en cuenta la nota de secretaria que antecede, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., se ordenará correr traslado a las partes del dictamen prueba de ADN, por el término de tres (3) días para los fines señalados en la citada norma.

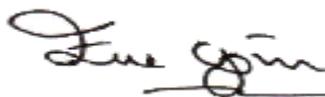
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen practicado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, al grupo familiar conformado por la menor MELANY LOPEZ QUIROZ (Presunta hija), así mismo con la reserva de muestra de sangre del extinto CARLOS ALBERTO CARABALI

VALENCIA (Presunto padre), para los fines señalados en el inciso 2º del Nral.
2º del Art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA